

**BOLETÍN
REGLAMENTARIO**

Nº D.G.A.C 056/2009
Fecha: La Paz, 09/Junio/2009

ASUNTO: VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL
ALCANCE: PILOTOS CON LICENCIA VIGENTE
OBJETO: BITÁCORA DE VUELO (RAB 61.45)
VIGENCIA: A PARTIR DEL 09-06-09

La Autoridad Aeronáutica Civil en el marco del programa de la VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL y con la finalidad de optimizar el control de las horas de vuelo anotadas en la bitácora de vuelo de Pilotos con Licencia vigente emitida bajo la RAB 61. 45, en uso de sus específicas atribuciones y en cumplimiento a la RAB 11,

DISPONE:

1. Las bitácoras de vuelo serán abiertas únicamente por la DGAC a través de las firmas del Jefe de la Unidad OPS o el Jefe o Sub Jefe Regional y un Inspector OPS (2 firmas), quienes asumen la responsabilidad de legalizar en base a su anterior bitácora (si es el caso), las horas con las que se está abriendo la nueva bitácora.
2. El personal con Licencia de Piloto vigente (ala fija o rotativa), debe presentar trimestralmente su bitácora de vuelo a la Unidad de OPS o Regional o Sub-Regional de su jurisdicción, a efectos de que la misma sea sellada y legalizada por la DGAC, mediante las firmas del Jefe de la Unidad OPS o Jefe o Sub Jefe Regional y un Inspector OPS (2 firmas), quienes asumen la responsabilidad de legalizar las horas anotadas. Para tal efecto el interesado debe presentar un documento que avale estas horas de vuelo, como ser:
 - Carta firmada y sellada por el Gerente OPS y/o propietario de la aeronave, quienes asumen la responsabilidad por el registro de esas horas de vuelo; o,
 - Copia de la bitácora de horas de nave que coincida con las del piloto.
3. Los pilotos de líneas aéreas (RAB 119) deben acompañar una copia del resumen mensual de horas de vuelo de su empresa, validado con el sello y firma del Gerente de Operaciones.
4. Los titulares de Licencia de Piloto, deben observar especial cuidado al discriminar sus horas de vuelo como PIC, SIC, Doble Comando, etc., con la finalidad de que en el futuro se facilite la aplicación de la RAB 61.189 (TLA).
5. Los alumnos de los CEA Nivel 1, deben anotar correctamente en su bitácora la actividad de vuelo realizada en el CEA (maniobras en altura, toques y despegues, soleo, navegación, nocturno, etc.), firmada por un instructor autorizado y refrendado por el representante legal del CEA (Gerente OPS).

Handwritten mark

6. La DGAC a través de la Jefatura OPS o Jefaturas Regionales o Sub-Regionales legalizarán trimestralmente las horas de vuelo registradas en la bitácora, mediante el sello elaborado para tal fin con las firmas y sellos del Jefe Unidad OPS o Jefe Regional o Sub Regional y un Inspector OPS (2 firmas).
7. Las horas realizadas en un Dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo (FTD) o en un simulador, deben ser anotadas en la bitácora de vuelo personal (casilla 12); pero solo se acreditará 20 hrs., para la habilitación IFR de acuerdo a lo previsto en la RAB 61.109 (d) (2), y no necesariamente deberán ser anotadas correlativamente.
8. Las horas de vuelo en Bitácora extranjera solo serán válidas para la DGAC previa presentación de esta Bitácora debidamente legalizada por la autoridad legal competente del país correspondiente, y si el titular vuela aeronaves "CP" debe anotar estas horas en bitácora nacional, y no así en la bitácora extranjera.
9. La Unidad PEL registrará las horas de vuelo anotadas y legalizadas en la bitácora de vuelo, a una base de datos computarizada y registradas en el legajo personal de cada piloto que cursa en la DGAC.
10. La apertura o registro de horas de vuelo de pilotos militares se efectuará de conformidad con el Boletín Reglamentario N°. DGAC 11/2009

El presente instrumento legal deja sin efecto el Boletín Reglamentario N°. DGAC 070/2007, o cualquier otra disposición al respecto.

Atentamente:



Gral. Luis Trigo Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

